

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00449
DEMANDANTE : EUGENIA SOTO FORERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE REINALDO SOTO FORERO y OTROS

1.- Tener en cuenta que los señores **Hugo Javier Bello Palomares** en representación de la menor **Ana Sofia Bello Soto, David Fernando Pulga Soto, Jorge Antonio Pulga Arévalo** en representación del menor **Samuel Felipe Pulga Soto, María Dolores Soto Forero, Pedro Pablo Soto Forero, Reinaldo Soto Forero, Luis Eduardo Soto Forero y Benjamín Soto Forero** se notificaron de manera personal del auto admisorio de demanda. -fls.51 a 60-

2.- **No se ordena** el retiro de demanda solicitado por la apoderada de la actora por ir en contravía de lo ordenado en el artículo 92 del Código General del Proceso, pues este determina que "*el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados...*" y dentro del plenario ya se han notificado algunos de los demandados.

3.- **Reconocer** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **Julio César Guevara Fandiño** en representación de la señora **María Dolores Soto Forero** en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.62-

4.- No se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda efectuada por el apoderado de la señora **María Dolores Soto Forero**, por haberla perpetrado fuera del término concedido. -fls. 75 a 79-

5.- Incorporar al plenario las documentales procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-22024. -fl.80 a 85-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.